

Cerrillos, treinta de junio de dos mil quince.

Rol 49.164/AA

VISTOS:

Que en lo principal del escrito que rola a fojas 1, doña NELLY GUACOLDA SEPÚLVEDA ECHEVERRÍA, dueña de casa, domiciliada en calle Laura Vicuña N° 03641, comuna de Lo Espejo, interpuso querella en contra de MALL PLAZA OESTE S.A., empresa representada para los efectos de lo dispuesto en los artículos 50 C, inciso final, y 50 D de la ley N° 19.496 por don Felipe Pinochet Brito, ambos con domicilio en avenida Américo Vespucio N° 1501, de la comuna de Cerrillos; y además en el primer otrosí de fojas 1 presentó demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la misma empresa, para que sea condenada a pagarle una indemnización de \$1.000.000 pesos a título de daño emergente; \$500.000 pesos por lucro cesante y \$1.500.000 pesos por concepto de daño moral, más intereses, reajustes y costas.

Fundó su presentación en que habría concurrido a un banco ubicado en el Mall Plaza Oeste a cobrar un finiquito, aproximadamente a las 13:00 horas, trasladándose posteriormente al local comercial Homecenter, ubicado dentro del mismo recinto, para realizar compras y pagos, estacionándose cerca de la entrada aproximadamente a las 14:00 horas. Indicó que al salir del lugar se percató que cerca de su automóvil había un cuidador y un representante de seguridad y prevención llamado Marco Benavides, y que su vehículo tenía el vidrio del copiloto quebrado y uno de sus neumáticos roto y otro pinchado. Posteriormente llegó un carabinero en moto, y luego tuvo que comprar neumáticos e instalarlos. Alegó la falta de seguridad y vigilancia en el Mall. A fojas 14 consta haberse notificado la demanda.

Que a fojas 17 rola el acta del comparendo de contestación y prueba, en rebeldía de la denunciada y demandada.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:

PRIMERO: Que la querellante sostuvo a fojas 1 que concurrió al Mall Plaza Oeste para efectos de realizar compras y pagos en el local comercial

Homecenter, dejando su vehículo en los estacionamientos existentes en dicho sector. Señaló que al abandonar el lugar se percató que su automóvil tenía el vidrio del copiloto quebrado y dos de sus neumáticos averiados, por lo que a su juicio la querellada habría infringido el deber de seguridad que le asiste, pese a que cuenta con vigilancia.

SEGUNDO: Que la querellante a fin de acreditar su versión de los hechos acompañó prueba documental consistente en: (1) fotocopia de una "Citación", para el día 13 de enero de 2015, emitida por Carabineros de la Tenencia Lo Sierra, donde se indica como motivo el robo de especies dentro de su automóvil, documento que rola a fojas 5; (2) tres fotografías donde es posible evidenciar un vehículo de color blanco con el vidrio del copiloto quebrado y uno de sus neumáticos desinflado, las que rolan a fojas 6; (3) boleta N° 324562926 y fotocopia de la misma, emitida por Sodimac S.A., tienda Mall Plaza Oeste, de fecha 13 de enero de 2015 a las 14:42 horas, que da cuenta de un pago en efectivo por la cantidad de \$35.980 pesos por la compra de dos neumáticos, las que rolan a fojas 7, 8 y 9; (4) comprobante de pago en efectivo CMR y fotocopia del mismo, asociado al RUT N° 15.464.032-0, por la cantidad de \$30.000 pesos, realizado con fecha 13 de enero de 2015, a las 15:23 horas, los que rolan a fojas 7 y 8 respectivamente; (5) comprobante de pago en efectivo CMR y fotocopia del mismo, asociado al RUT N° 15.464.032-0, por la cantidad de \$127.600 pesos, realizado con fecha 13 de enero de 2015, los que rolan a fojas 7 y 8; (6) copia de un finiquito a nombre de la querellante, de fecha 12 de enero de 2015, el que rola a fojas 10; (7) fotocopia de la cédula de identidad de la querellante, cuyo número corresponde al 13.933.148-6, la que rola a fojas 11; (8) boleta N° 320959902 emitida por Sodimac S.A. de fecha 10 de enero de 2015, por la cantidad de \$3680 pesos, la que rola a fojas 15; (9) comprobante de pago en efectivo CMR, asociado al Rut N° 15.464.032-0, por la cantidad de \$50.000 pesos, realizado con fecha 16 de enero de 2015, a las 18:51 horas, la que rola a fojas 15; (10) boleta N° 324829734 emitida por Sodimac S.A. de fecha 16 de enero de 2015, por la cantidad de \$16.790 pesos, la que rola a fojas 15; (11) boleta N° 31418019, cuyo último dígito es ilegible, emitida por Sodimac S.A. el día

CUARTO: Que de acuerdo a lo establecido en los considerandos anteriores se rechazará la demanda interpuesta a fojas 1, por carecer de fundamento infraccional.

POR ESTAS CONSIDERACIONES Y TENIENDO PRESENTE LO DISPUESTO EN LA LEYES N°S 15.231, 18.287 Y 19.496, SE RESUELVE:

Que se rechaza la querella y la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuestas en lo principal y primer otrosí de fojas 1, respectivamente, según lo razonado en los motivos 3° y 4° de esta sentencia.

Cada parte pagará sus costas.

ANOTESE, DEJESE COPIA, DESE CUMPLIMIENTO AL ART. 58 BIS DE LA LEY 19.496 Y NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CARTA CERTIFICADA.

Rol 49.164/AA

DICTADA POR EL JUEZ TITULAR JUAN JOSE CORREA GONZALEZ.

AUTORIZA LA SECRETARIA (S) CAROLINA VALDEBENITO NEGRI.